

**MUNICIPALIDAD DE GUATUSO**

**ACTA #10-2023**

Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón de Guatuso, el día martes siete del mes de marzo de dos mil veintitrés, a las quince horas con treinta y tres minutos, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Guatuso.

**PRESENTES LOS REGIDORES PROPIETARIOS**

Arelys Reyes Vigil.  
Albán Chavarría Molina.  
Norma Gómez Sácida  
Samaria Cruz Esquivel

**REGIDORES SUPLENTE:**

Víctor Julio Picado Rodríguez  
Marcela Solano Ulate

**SINDICOS PROPIETARIOS:**

Lidieth Hidalgo Mendez.  
Dania Benavides Quiros  
Manuel Cruz García.  
Donald Rodríguez Porras

Ilse Gutiérrez Sánchez  
Alcaldesa Municipal.

Johnny Luna Ordoñez  
Vicealcalde Municipal.

Ana Lía Espinoza Sequeira  
Secretaria Concejo Municipal

**AUSENTES INJUSTIFICADOS:** Socorro Angulo Méndez, Gerardo Villalobos Leitón, Vanessa Mejía Arias, María José Vega Alemán, Marco Antonio Rojas Conejo y Keilyn Gutiérrez Chavarría.

**AUSENTES JUSTIFICADOS:**

**ARTICULO I.** Aprobación del Orden del día.

**ARTICULO II.** Comprobación del quórum.

**ARTICULO III.** Juramentación de un miembro de la junta de educación de Llano Bonito II.

**ARTÍCULO IV.** Se aprueba con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, modificación al orden del día para atender a la Asociación Cívica San Rafael.

**ARTÍCULO V.** Lectura y aprobación de Sesión Ordinaria N°09-2023.

**ARTÍCULO VI.** Informe de Labores de la señora alcaldesa Municipal.

**ARTÍCULO VII.** Lectura de Correspondencia.

**ARTÍCULO VIII.** Mociones.

**ARTÍCULO IX.** Asuntos Varios.

**ARTICULO I.** Aprobación del Orden del día.

**ARTICULO II.** Comprobación del quórum.

**ACUERDO 1.** La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, una vez comprobado el quórum, da inicio a la sesión.

**ARTICULO III.** Juramentación de un miembro de la junta de educación de Llano Bonito Dos.

**ACUERDO 2.**

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, procede a la juramentación de un miembro de la junta de educación de Llano Bonito Dos y es la siguiente persona:

NOMBRE	CEDULA
Angélica María Miranda Vargas	2 0758 0187

**ARTÍCULO IV.** Se aprueba con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, modificación al orden del día para atender a la Asociación Cívica San Rafael.

**ACUERDO 3.**

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, manifiesta que pena no, recibirlos aquí, pero el salón de sesiones está ocupado, sean bienvenidos, le damos el espacio para atenderlos de 10 minutos para escucharlos

El señor Eddy Artavia Murillo, de la Asociación Cívica San Rafael, expresa buenas tardes, bueno nosotros venimos de parte de la asociación Cívica, veníamos porque nos informaron, bueno nos llegó una nota un día de estos donde nos están solicitando la luz y el agua para la construcción de una quesera y la verdad que nosotros, ninguno de todos estamos de acuerdo, nosotros tenemos un contrato con ustedes por 25 años y se nos ha estado achicando mucho el campo ferial es menos lo que tenemos del campo ferial y nosotros queríamos ver qué solución tienen ustedes, qué van hacer con eso, nosotros tenemos un contrato de arrendamiento por 25 años sobre todo el campo ferial y ahora salió otro contrato de arrendamiento por 25 años de una parte del campo ferial, entonces queríamos solucionar y ver cómo está eso.

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, manifiesta bueno el convenio que se está con la Cooperativa Las Marías, eran 2.500 m<sup>2</sup> para la construcción de la cooperativa, nosotros como Concejo sería decirles que desconocemos el convenio en sí en total de lo que ustedes nos hablan, entonces para tenerles una respuesta y una resolución porque hay que resolver las dos partes de ese acuerdo que se tomó que siempre lo hemos tomado a criterio de que en el cantón se debe de prosperar y que es una parte que va dar empleo a futuro a muchas familias, 10 familias que trabajen en una cooperativa, pues ya es un beneficio para el cantón y creemos que también como una fuente de ingresos, nunca lo hicimos con la razón de achicar o hacer menos el campo ferial del cantón, siempre pensando en que se debe de buscar la prosperidad, el agrandar y hace una infraestructura que ayude a esa cooperativa, igual la actividad ganadera se va ver beneficiada si se pudiese hacer por ellos ya llevan adelantado ese proyecto, tendríamos que sentarnos las partes y con el asesor revisar el convenio hasta dónde porque usted habla que hay otros 25 años de arrendamiento, que este Concejo desconoce porque no ha llegado una información que nos diga nosotros que vienen otros 25 años de arrendamiento, a menos que esté dentro de las cláusulas, como le digo estamos desconociendo esto,

El señor Ezequiel Ruiz Sequeira, de la Asociación Cívica San Rafael, dice nosotros tenemos un arrendamiento desde el primer año de la administración de don Abelino, existe ese arrendamiento, en pleno siglo XX si yo estoy alquilando una casa para alguien ahora yo puedo alquilarle a otra persona uno de los cuartos de esa casa.

El Licenciado Jean Abarca Jiménez, manifiesta bueno, buenas tardes a todos, para aclarar ustedes no tienen un contrato, es un convenio.

El señor Ezequiel Ruiz Sequeira, dice nosotros tenemos un contrato de arrendamiento por 25 años.

El Licenciado Jean Abarca Jiménez, indica vamos a ver la Municipalidad no puede hacer contratos de uso y administración es el término correcto y jurídico, aclarando ese tema hay que revisar las cláusulas del convenio, eso es lo no tenemos ahorita porque si bien es cierto, usted lo dice ese convenio que ustedes tienen en uso y administración, uso y administración, no es que son dueños ni poseedores, es uso y administración, que eso les quede bien claro, hay que ver si esas cláusulas del convenio que no lo tenemos hay que revisarlo le da la facilidad a la administración de unilateralmente cambiarlo, hay que revisarlo porque ahorita estaríamos mintiendo me parece bien acertado lo que la presidenta municipal tenemos que revisar ese convenio y a ustedes se les va hacer llegar la resolución que nosotros tengamos con respecto a eso, también no es una resolución antojadiza hasta donde yo tengo entendido es por el bienestar del cantón; entonces como le digo nosotros tenemos que revisar el convenio de fondo y vamos a revisar cuando lo tengamos en mano, pero si quiero que les quede claro no es un contrato de arrendamiento porque si fuera un contrato de arrendamiento ustedes tendrían que cancelar, un arrendamiento que da la Municipalidad, cosa que me imagino no hacen, entonces es un convenio de uso y de administración, ve la diferencia entre uno y otro, comenzando solo por ese término, entonces lo que si tenemos que tener claro eso para que no se confunda esas figuras jurídicas cuando tengamos la resolución nosotros lo vamos analizar y le vamos a tener una resolución con respecto a esa utilización de ese bien inmueble.

El señor Eddy Artavia Murillo, menciona el problema que tenemos nosotros es que esa parte que están donando o dando en arrendamiento, bueno en convenio, esa parte la utilizamos cuando hacen los topes, ahí es donde metemos los camiones, si dan esa cantidad de terreno que están dando yo creo que están hasta cortando el camino para donde supuestamente se iba hacer la cancha de futbol, estarían dejando corta esa parte, entonces por todo nos estarían perjudicando.

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, indica hay que revisarlo entonces.

El señor Eddy Artavia Murillo, manifiesta si la verdad entonces, desde un principio la primera asociación le donó al CNP y ya nos achicaron ahí, ahora el donaron al salón también, cada vez nos van achicando menos y no tenemos espacio para desarrollarnos, entonces nosotros lo que queríamos si ya no podemos desarrollarnos más, por lo menos que no nos quiten para poder trabajar, cada vez estamos más pequeños, entonces para que revisen eso porque yo creo que va queda aislado lo que la cancha de futbol.

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, expresa entonces muchísimas gracias, quedamos a revisar el convenio y enviarles a ustedes en el tiempo probable que corresponde la ley a ver en qué se puede mejorar.

El Licenciado Jean Abarca Jiménez, agrega entiendo la problemática porque hay que revisar los dos convenios tanto el que les tocó a ustedes, imagino la otra cara del convenio, incluso tenemos que ver hasta el

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, indica el terreno.

El Licenciado Jean Abarca Jiménez, contesta exacto, la parte topográfica.

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, agrega, pero se fue a ver.

El Licenciado Jean Abarca Jiménez, expresa para ver qué va hacer cada uno y delimitar el terreno, en este momento nosotros no podemos sería irresponsable de este Concejo municipal dar una resolución si no tenemos el convenio, que es lo que tenemos que buscar y en eso estamos el tiempo prudencial para esto que es un acto

complejo se considera de 22, 20, 45 días yo sé que la anuencia de la señora alcaldesa y el Concejo Municipal es sacarlo lo más rápido posible, nosotros lo que necesitamos es el convenio, una vez que tengamos el convenio le haremos la resolución a ustedes correspondiente para nosotros poder decirles a ustedes exactamente cuál es el trámite a seguir y que va ser lo que va quedar para cada parte si es que se va hacer así ya eso lo veremos ya propiamente con el Concejo y la Administración.

El señor Ezequiel Ruiz Sequeira, menciona el problema que tenemos ahí es que mientras aquí le están buscando soluciones, el interesado allá está pegadito a sus construcciones, entonces cuando ya él tenga cierta infraestructura armada ahí no sé si él va permitir que se le corte, pues nos preocupa también lo otro que los objetivos por los cuales la asociación cívica siempre pulseó y luchó por tener esos terrenos para exactamente haya un espacio para lo que son eventos y hoy por hoy como dijo el compañero se nos está quedando corto y los objetivos por los cuales eso se adquirió se están yendo al traste.

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, dice entonces quedamos en la responsabilidad de hablar con el encargado de las Marías a que de una pausa para esperar la resolución que la asesoría va dar como respuesta porque para no hacer nada incorrecto hay que leer bien los convenios porque no es arrendamiento verdad, entonces para que quede claro eso, bueno muchísimas gracias, igual porque en esto estamos, de eso se trata de buscar soluciones y tratar de que ambas partes pues logren los objetivos porque también así como ustedes como asociación cívica tienen su visión de espacio recreativo también creo que la empresa Las Marías tiene la visión de dar una infraestructura también para dar empleo a estas zonas, entonces hay que equilibrar porque todos necesitamos de algo y hay que apoyarnos como Guatuseños que somos para el desarrollo.

El señor Eddy Artavia Murillo, agrega no le podemos ayudar a unos y joder a otros.

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, manifiesta, pero se trata de que el equilibrio, para eso está la balanza, en el equilibrio de todo para solucionarse.

La señora alcaldesa Municipal, manifiesta para en otra es sostener un poco los documentos Johnny para que no suceda eso.

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, lo que dice don Johnny comunicarles a ellos que hagan una pausa para buscar la resolución, entonces muchísimas gracias.

**ARTÍCULO V.** Lectura y aprobación de Sesión Ordinaria N°09-2023.

**ACUERDO 4.**

Por no haber correcciones a la misma, se da por aprobada con tres votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina y Norma Gómez Sácida.

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, manifiesta si para aclararles a las personas que nos ven en cuanto al tema de la asociación cívica decían que se les dio un terreno, pues sí el señor Vicealcalde, recuerdo que también fue la señora regidora doña Samaria y también fueron los de la cooperativa, ellos fueron a visualizar el terreno que se les dio en convenio, pues esperamos también en la resolución pronta que de la asesoría legal, no sé, para darle respuesta y buscar la solución.

**ARTÍCULO VI.** Informe de Labores de la señora alcaldesa Municipal.

**ACUERDO 5.**

- a) Recordarles que en la Municipalidad de Guatuso hemos tratado de apoyar de varias formas a las mujeres de nuestro cantón, tenemos la oficina de la mujer que les a brindado capacitaciones, se atienden cuando así sea necesario en dicha oficina y se tratar de dar el apoyo correspondiente.

- b) Indicarles que se brindara una capacitación sobre el mundo político, esto debido a que ya próximamente serán las elecciones municipales, se les estará enviando al chat para que lo compartan en las comunidades y el que guste pueda participar. Recordarles que, en el reglamento de la ley, en lo referente a violencia política, tenemos que tener dentro de lo que cumple de la ley el reglamento publicado, se van a brindar capacitaciones, el señor vicealcalde estará participando y si alguno de ustedes desea participar lo pueden realizar.
- c) Indicarles que tenemos la intervención de la ruta 143, se esta coordinando para que se atienda el sector antes de llegar a Cabanga, esto con sello asfáltico, fue un compromiso que asumió el MOPT en noviembre del 2022, ya se terminó de concretar dicho compromiso, se aprobó las horas extras para los funcionarios que van a realizar las obras mencionadas y posiblemente da inicio la próxima semana, recordarles que es un bacheo paliativo no una restructuración total. El trabajo daba inicio el día de hoy.
- d) Indicarles que se necesita tener un pequeño convenio con el MOPT, para un posible secado de la ruta 143 hasta el sector limite, se esta coordinando con el director del MOPT de San Carlos. Debemos de conseguir un material agregado que se llama polvo piedra que es el que sirve para el secado, según nos indican del MOPT no es una cantidad elevada, alrededor de 500.000 mil colones, por eso debemos realizar un convenio de este órgano.
- e) Informarles que tendríamos una segunda etapa de la ruta 143 para poder atender esta etapa que se esta realizando y darle continuidad.
- f) Indicarles que para la ruta 733 se consiguió para el segundo trimestre el MOPT realice 9.7 km de mejoramiento rehabilitado, es un gran avance para dicha ruta, se hará un mantenimiento máquina. Tenemos alrededor de 800 millones que están en proceso para la elaboración de convenios y que sean atendidos entre el MOPT y CONAVI, puede tardar de aquí al próximo año.
- g) El día de hoy atendimos algunos vecinos con el tema de la ruta 04 por el colapso de aguas, se necesita algunas ampliaciones en dicha ruta y es bueno saber que los vecinos se estén organizando para buscar soluciones de dicho problema.
- h) Indicarles que la feria de la salud se traslado para el mes de junio, la intención de poder realizar esta feria es poder atender parte de rezago que se tiene y que especialistas puedan atender parte de la población que lo necesite.
- i) Informarles que hemos estado trabajando el tema de seguridad del cantón, se tuvo una mesa de trabajo en donde participaron fiscalía, fuerza pública, OIJ, PANI, SENASA, se hablaron varios temas en relación a la seguridad de cantón y algunas irregularidades que se han presentado. Debemos tomar en cuenta a las comunidades para que también puedan ser partícipes, que las personas se eduquen en poder denunciar ante fiscalía si fuera necesario en caso de robos etc. Se está coordinando para ver la posibilidad de que se pueda tener más personal en las oficinas de fuerza pública de nuestro cantón, esto debido a que ya que algunos han fallecido y otras ocasiones están a punto de obtener su jubilación.
- j) Informarles que se han estado realizando algunas gestiones para mejorar la atención en la oficina de la mujer, principalmente que las personas puedan tener su espacio mientras realizan lo correspondiente.
- k) Informarles que las letras que se están realizando en el parque aún no se encuentran terminadas, faltan algunos detalles.
- l) Informarles que en el puente de Patastillo se está trabajando para mejorar el paso para esas familias y los estudiantes que tanto lo necesitan.
- m) En lo referente a caminos, estamos trabajando aun en Santa Fe terminando de mejorar el sector del 056 y parte de lo que limita con Monte Alegre, esto es muy oportuno para las familias.

## **ARTÍCULO VII. Lectura de Correspondencia.**

### **ACUERDO 6.**

- a) El Concejo acuerda con base a nota enviada por el Concejo Municipal de San Pablo, se dirige a la MSc. Laura Fernández Delgado, Ministra, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, al Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal de la Municipalidad de San Pablo de Heredia y a las Municipalidades del país, donde transcribe acuerdo 106-2023 de SESIÓN ORDINARIA 09-23 CELEBRADA EL VEINTISIETE DE FEBRERO DEL 2023, que dice: CON FUNDAMENTO EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTAS, EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO.

**Primero:** Con relación con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Empleo Público y conforme al mandato de la Constitución Política y la ley, dado que todas las clases de puestos de trabajo de la Municipalidad de San Pablo de Heredia se relacionan intrínsecamente y se encuentran inmersos en la relación de sujeción especial a la labor municipal, resultan exclusivas y excluyentes en relación con las personas servidoras de otras entidades públicas. En consecuencia, quedan absolutamente excluidas de la regulación dictada por el MIDEPLAN.

**Segundo:** Reiterar la defensa permanente de la Autonomía Municipal.

**Tercero:** Con sustento en los diversos dictámenes e informes que, en cumplimiento con el principio de independencia de Poderes y en atención a los alcances establecidos en la Ley No. 10159, Ley Marco de Empleo Público en el inciso a) del artículo 2, el artículo 6, artículo 7, artículo 13 y artículo 30, entre otros, SE RATIFICA que la Municipalidad de San Pablo de Heredia, está definitivamente excluida de las disposiciones del régimen de empleo público liderado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, por cuanto está facultado para construir sus propias familias de puestos establecido en el artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público y de definir su sistema único y unificado de remuneración de la función pública de conformidad con esa ley.

**Cuarto:** Con sustento en los diversos dictámenes e informes conocidos, SE RATIFICA que los funcionarios de la Municipalidad de San Pablo de Heredia en aplicación de la Autonomía Administrativa son exclusivos y excluyentes, por lo que no están sujetos a la competencia del MIDEPLAN, todo ello en resguardo de la separación de poderes y la autonomía constitucionalmente consagrada para esta corporación municipal.

**Quinto:** Se solicita respetuosamente a la alcaldía municipal y demás funcionarios de la Administración Municipal, realizar todas las acciones necesarias para hacer valer la autonomía municipal y velar determinadamente en la exclusión de todos los funcionarios municipales, de la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

**Sexto:** Que este acuerdo se comunique al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y a todas las municipalidades del país. Se dispensa del trámite de comisión por unanimidad de los presentes. ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 106-23. Acuerdo con el voto positivo de los regidores propietarios: Rodrigo Hidalgo Otárola, Yohan Granda Monge, Mauricio Montero Hernández, Susan Leiva González y Heidy León Chaves.

El Concejo acuerda con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, comunicarle al Concejo Municipal de San Pablo, que se da el apoyo al acuerdo 106-2023 tomado en Sesión Ordinaria 09-23 del 27 de febrero de 2023.

- b) El Concejo Municipal acuerda con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, con mayoría en firme, aprobar una vez leído y analizado el convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Municipalidad de Guatuso, y autorizar a la señora Alcaldesa Municipal, Ilse María Gutiérrez Sánchez, cédula de identidad 2 0503 0285, para que proceda a firmar Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Municipalidad de Guatuso, para la habilitación de una oficina de empleo en el marco del sistema nacional de empleo, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 41776-MTSS-MEP-MIDEPLAN-MDHIS-MCM-MCSP.

- c) El Concejo acuerda con base a nota enviada por la Directora Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, donde adjunta Oficio Oficio DE-E-047-02-2023, como así mismo la propuesta para declarar al personal municipal exclusivos y excluyentes de la rectoría de MIDEPLAN en referencia a Ley N° 10159 Marco de Empleo Público.  
Se acuerda trasladar dicha nota a la Seccional de ANEP para su conocimiento y coordinar lo que corresponda acerca del tema.
- d) El Concejo acuerda dar acuse de recibido a nota enviada por el Concejo Municipal de Abangares, se dirigen a la Asamblea Legislativa, donde transcribe el acuerdo N° 037-2023, emitido en la Sesión Ordinaria N° 11-2023, Capítulo V, Artículo 6°; del veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, que dice: Dar voto de apoyo a al Texto Base del proyecto de ley, “Reforma a la Ley General de la Administración Pública para eliminar la transcripción literal de las actas de los órganos colegiados”, Expediente N° 23.394”.
- e) El Concejo acuerda con base a nota enviada por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.° 23.404 “REFORMAS PARA PROMOVER COORDINACION DE AYUDAS SOCIALES EN LA GESTIÓN MUNICIPAL”.

Comunicarle a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, que se brinda el apoyo una vez leído y analizado el expediente N.° 23.404 “REFORMAS PARA PROMOVER COORDINACION DE AYUDAS SOCIALES EN LA GESTIÓN MUNICIPAL”, tal y como se propone el mismo.

- f) El Concejo acuerda con base a nota enviada por la Comisión de Asuntos Agropecuarios, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de ley “FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS”, expediente N.° 23451.

Comunicarle a la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, mayoría en firme, que se brinda el apoyo una vez leído y analizado el expediente N.° 23451, “FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS”, tal y como se propone el mismo.

- g) El Concejo acuerda con base a nota enviada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, dispuso consultarles el criterio del Expediente N.° 23.474, “REFORMA AL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS.LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES EN LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS”.

Comunicarle a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, mayoría en firme, que se brinda el apoyo una vez leído y analizado el expediente N.° 23.474, “REFORMA AL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS.LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES EN LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS”, tal y como se propone el mismo.

- h) El Concejo acuerda con base a nota enviada por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.548 “ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEGUNDO AL TITULO VII DEL CODIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998 LEY DE CREACION DE LOS COMITÉS CANTONALES DE CULTURA”.

Comunicarle a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, mayoría en firme, que se brinda el apoyo una vez leído y analizado el expediente N.º 23.548 “ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEGUNDO AL TITULO VII DEL CODIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998 LEY DE CREACION DE LOS COMITÉS CANTONALES DE CULTURA”, tal y como se propone el mismo.

- i) El Concejo acuerda con base a nota enviada por la Directora de la Escuela Thiales, aprobar con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, mayoría en firme, aprobar el nombramiento de dos miembros de la Junta de Educación por el resto del período y son los siguientes:

NOMBRE	CEDULA
Yorleny Ermelinda Gutiérrez Mejías	205600464
Maximina Valdelomar Guzmán	206930397

Comunicarle a la Directora de la Escuela Thiales, que para la debida juramentación de la junta de educación presentarse el próximo martes 14 de marzo de 2023, a las 3:30 p.m.

- j) El Concejo acuerda con base a nota enviada por el Director de la Escuela La Rivera, aprobar con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, mayoría en firme, aprobar el nombramiento de la Junta de Educación y son los siguientes:

NOMBRE	CEDULA
Yamileth del Carmen Fallas Sánchez	2 0488 0991
Liuven Gerardo Ramírez Vindas	2 0535 0976
Karol Vanessa Atencio Sánchez	6 0388 0748
Alexander Chaverri Chavarría	5 0273 0189
Allan López Hernández	2 0722 0815

Comunicarle a la Directora de la Escuela La Rivera, que para la debida juramentación de la junta de educación presentarse el próximo martes 14 de marzo de 2023, a las 3:30 p.m.

- k) El Concejo acuerda dar acuse de recibido a nota enviada por la Universidad de Costa Rica, donde invitamos cordialmente a este importante evento el lunes 6 de marzo de 2023, a las 3:00 p.m. en el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública en San Pedro de Montes de Oca, al Panel: Retos de los gobiernos locales ante la incorporación de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), donde los representantes de los Gobiernos Locales de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico: Roberto Zoch, alcalde de Moravia, y Luis Fernando León, alcalde de Turrialba (ambos directivos de la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias) compartirán criterios con John Fonseca, Monitor OCDE de la Universidad de Costa Rica y Jorge Ocampo, presidente ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), bajo la moderación de Laura Sariego Kluge, Directora a.i. de la Escuela de Administración Pública de la UCR y Eugenia C. Aguirre Raftacco, Investigadora y Docente de la Universidad de Costa Rica.



- 1) El Concejo acuerda con base a nota enviada por el Concejo Municipal Bagaces, se dirigen a la Alcaldesa Municipal de Bagaces, a la señora Laura Fernández Delgado, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, a la Junta Directiva Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Asociación Nacional de Alcaldes e Intendentes, a FEMUGUA, a la Junta Directiva Unión Nacional de Gobiernos Locales, a las Municipalidades del País y ANEP, donde transcribe el ACUERDO N°05-13-2023, ARTÍCULO IV. Tomado en SESIÓN ORDINARIA TRECE, DOS MIL VEINTITRES, celebrada el martes 28 de febrero del 2023.

POR TANTO

CON FUNDAMENTO EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTAS, EL CONCEJO MUNICIPAL DE BAGACES ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO

**Primero:** Con relación con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Empleo Público y conforme al mandato de la Constitución Política y la ley, dado que todas las clases de puestos de trabajo de la Municipalidad de Bagaces se relacionan intrínsecamente y se encuentran inmersos en la relación de sujeción especial a la labor municipal, resultan exclusivas y excluyentes en relación con las personas servidoras de otras entidades públicas. En consecuencia, quedan absolutamente excluidas de la regulación dictada por el MIDEPLAN.

**Segundo:** Reiterar la defensa permanente de la Autonomía Municipal.

**Tercero:** Con sustento en los diversos dictámenes e informes que, en cumplimiento con el principio de independencia de Poderes y en atención a los alcances establecidos en la Ley No. 10159, Ley Marco de Empleo Público en el inciso a) del artículo 2, el artículo 6, artículo 7, artículo 13 y artículo 30, entre otros,

**SE RATIFICA** que la Municipalidad de Bagaces, está definitivamente excluida de las disposiciones del régimen de empleo público liderado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, por cuanto está facultado para construir sus propias familias de puestos establecido en el artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público y de definir su sistema único y unificado de remuneración de la función pública de conformidad con esa ley.

**Cuarto:** Con sustento en los diversos dictámenes e informes conocidos, **SE RATIFICA** que los funcionarios de la Municipalidad de Bagaces en aplicación de la Autonomía Administrativa son exclusivos y excluyentes, por lo que no están sujetos a la competencia del MIDEPLAN, todo ello en resguardo de la separación de poderes y la autonomía constitucionalmente consagrada para esta corporación municipal.

**Quinto:** Se solicita respetuosamente a la alcaldía municipal y demás funcionarios de la Administración Municipal, realizar todas las acciones necesarias para hacer valer la autonomía municipal y velar determinadamente en la exclusión de todos los funcionarios municipales, de la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

**Sexto:** Que este acuerdo se comunique al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y a todas las municipalidades del país.

**Señor Presidente:** El acuerdo estaría planteado en los últimos seis aspectos que tocó el compañero Juan José Núñez. Se dispensa de Comisión y se aprueba en los términos en que lo leyó el compañero Juan José Núñez, con cinco votos a favor y cero en contra. Se somete a votación la firmeza del mismo, para que pueda ser tramitado de forma inmediata. Cinco votos a favor y cero en contra. Votan los regidores, Austin Sibaja Pérez, Maikel Vargas Ulate, Hannia Molina Chevez, Juan José Núñez Chaverri y José Alfredo Jiménez Sánchez. (ACUERDO N°05-13-2023). ACUERDO UNANIME DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME.

El Concejo acuerda con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, comunicarle al Concejo Municipal de Bagaces, que se da el apoyo al acuerdo N°05-13-2023, Artículo IV, de Sesión Ordinaria 13-2023, celebrada el martes 28 de febrero del 2023.

- m) El Concejo acuerda con base a nota enviada por el Concejo Municipal de Río Cuarto, según sesión ordinaria N° 196-2023, del lunes 20 de febrero del 2023, mediante artículo III, acuerdo N° V el cual dice: ACUERDO N° 05. Dar por recibido Acuerdo de aprobación de la Moción presentada por la presidenta Arelys Reyes Vigil. - APROBADO POR UNÁNIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.  
Se acuerda comunicarle al Concejo Municipal de Río Cuarto nuestro agradecimiento por el apoyo brindado.
- n) El Concejo acuerda con base a nota enviada por el Concejo Municipal de Siquirres, se dirige al Lic. Mangell Mc Lean Villalobos, Alcalde Municipal de Siquirres, donde transcribe de Sesión Ordinaria N°147 celebrada el martes 21 de febrero 2023, a las diecisiete horas con quince minutos, el Artículo V, inciso 9), acuerdo N°3335, que dice:  
9.-Oficio sin número que suscribe la Sra. Ana Lía Espinoza Sequeira/Secretaria Concejo Municipal de Guatuso, dirigida a los Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, a la señora Laura Fernández Delgado/Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica MIDEPLAN, a los señores Concejos Municipales del País y la señora Ilse Gutiérrez Sánchez/Alcaldesa Municipal, Municipalidad de Guatuso, mediante el cual transcribe artículo IX, Acuerdo 8, de Sesión Ordinaria # 06-2023, de fecha /07/2023, donde el Concejo acuerda con tres votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina y Norma Gómez Sácida, aprobar la moción presentada por la señora Presidenta Municipal, Arelys Reyes Vigil, moción sobre autonomía municipal y exclusión de todos los funcionarios municipales, regulares e interinos a la ley marco de empleo público.  
ACUERDO N°3335-21-02-2023. Sometido a votación por unanimidad el Concejo Municipal de Siquirres acuerda: Trasladar copia del oficio sin número que suscribe la Sra. Ana Lía Espinoza Sequeira/Secretaria Concejo Municipal de Guatuso, a la administración(Alcaldía) para lo que corresponda. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. VOTAN A FAVOR: Black Reid, Stevenson Simpson, Alvarado Muñoz, Jara Vega, Cruz Villegas, Cedeño Rojas, Quirós Chavarría.  
Se acuerda con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, comunicarle al Concejo Municipal de Siquirres, nuestro agradecimiento por el apoyo brindado.
- o) El Concejo acuerda dar acuse de recibido a nota enviada por el Dr. Wilman Rojas Molina, Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se dirige al Dr. Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, sobre ASUNTO: Traslado de oficio 567351-2023 “Artículo IV, Acuerdo 3, inciso k), de Sesión Ordinaria # 03-2023, Municipalidad de Guatuso.” Con instrucciones de la señora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, Presidenta Ejecutiva, se traslada documento 567351-2023 de fecha 18 de enero de 2023, referente a los acuerdos de la Municipalidad de Guatuso, Artículo IV, Acuerdo 3, inciso k), de Sesión Ordinaria # 03-2023, suscrito por la señora Ana Lía Espinoza Sequeira, Secretaria Concejo Municipal. Lo anterior para su atención, se brinde respuesta directa a la señora Espinoza.
- p) El Concejo acuerda con base a nota enviada por la Directora Ejecutiva de la UNGL, donde adjunta Oficio Oficio DE-E-047-02-2023, como así mismo la propuesta para declarar al personal municipal exclusivos y excluyentes de la rectoría de MIDEPLAN en referencia a Ley N° 10159 Marco de Empleo Público. -PROPUESTA DE ACUERDO LEY.

El Concejo Municipal de Guatuso acuerda cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, mayoría en firme, se aprueba acogerse a la propuesta de acuerdo para el concejo municipal relacionado con la posición respecto a la aplicación de la ley n°10159 denominada ley marco de empleo público en las estructuras del régimen municipal del país, que dice lo siguiente:

Acuerdo del Concejo Municipal N° ARTÍCULO VII, ACUERDO 6, inciso p).

Al ser las quince horas con treinta minutos, del día martes siete del mes de marzo del año 2023, en las instalaciones de la Municipalidad Guatuso, Concejo Municipal de Guatuso, con la presencia de la señora Alcaldesa, Ilse María Gutiérrez Sánchez, y de las señoras y señores regidoras(es) que se mencionan:

- a) Arellys Reyes Vigil
- b) Albán Chavarría Molina
- c) Norma Gómez Sacida
- d) Samaria Cruz Esquivel
- e) Otras/os

Se procede a verificar el cumplimiento del quórum reglamentario, según el Código Municipal en el artículo 37, y posteriormente el/la señor/a Alcalde/Alcaldesa, Intendente/Intendenta declara abierta e instaurada la sesión para tratar la siguiente Agenda:

- a) **Posición de la Municipalidad de Guatuso / Concejo Municipal de Guatuso respecto a la aplicación de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP).**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO:** Que la Ley Marco de Empleo Público (LMEP), se aprobó el 7 de marzo del año 2022, se ratificó el 8 de marzo del año 2022, se publicó en el Alcance digital número 50 de La Gaceta número 46 del 9 de marzo del año 2022 y entrará a regir el 10 de marzo del año 2023.

**SEGUNDO:** La Ley Marco de Empleo Público: **Artículo 1. Objetivo.** Regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto, entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el estado social y democrático de derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno. Establecer, para igual trabajo, idénticas condiciones de eficiencia, puesto, jornada y condiciones, igual salario, que les procure bienestar y existencia digna a las personas servidoras públicas.

**TERCERO:** Ley Marco de Empleo Público: **Artículo 2. Ámbito de cobertura.** Esta ley es aplicable a las personas servidoras públicas de las siguientes entidades y órganos bajo el principio de estado como patrono único: *c) El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.*

**CUARTO:** Ley Marco de Empleo Público: **Artículo 6. Creación del Sistema General de Empleo Público.** La rectoría del Sistema General de Empleo Público estará a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). *Se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas o excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.*

Este artículo concede a las instituciones autónomas, como las municipalidades de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, la potestad de determinar las relaciones de empleo desarrolladas en su seno que se excluirán de la rectoría en materia de empleo público otorgada a MIDEPLAN. Esa competencia recae sobre el órgano competente de cada ente o institución, en este caso, al Concejo Municipal de conformidad con el artículo 13 incisos a), b), c), d) l) y s) del Código Municipal.

La exclusión a la que hace mención el artículo 6 de la LMEP, se reitera en los numerales 7.a, 7.c, 7.f, 7.l y 9.a, y se desarrolla en los ordinales 13, 18, 21, 30, 31, 32, 33 y 34, todos de la Ley Marco de Empleo Público. *Importante señalar que la excepción mencionada implica mantener en la órbita competencial de los jefes administrativos correspondientes el ejercicio de la función rectora en materia de empleo público sobre las relaciones estatutarias exceptuadas.*

La Sala Constitucional ha desarrollado el tema de la autonomía municipal en muchas sentencias, desde diferentes perspectivas, pero para efectos del caso concreto de la función pública municipal, de como esta se convierte en instrumento que cumple ese vínculo laboral para materializar o asegurar el precepto de intereses y servicios locales, así como mediante una relación próxima -o inmediata- de la función laboral con el cumplimiento o aseguramiento de los preceptos de intereses y servicios locales, de modo que su afectación o supresión influya directa y negativamente en el contenido del precepto, impidiendo su consumación. Entonces es importante citar los votos 2934-93 y 4091-94, que establecen en primera instancia que "...el alcance de la autonomía municipal proviene de la propia norma superior y, esencialmente, se origina en el carácter representativo de ser un gobierno local encargado de administrar los intereses locales, por lo tanto, **las municipalidades pueden definir sus políticas de desarrollo en forma independiente y con exclusión de cualquier otra institución del Estado**, facultad que conlleva, también, la de poder dictar su propio presupuesto. Esta autonomía política implica, desde luego, **la de dictar los reglamentos internos de organización de la corporación, así como los de la prestación de los servicios públicos municipales**. Por ello, se ha dicho en la doctrina local, que se trata de una verdadera descentralización de la función política en materia local...", por otro lado, establece que "...que el ámbito municipal es **la única descentralización territorial posible en nuestro sistema, que se desarrolla la función política en materia local y en este sentido, sus competencias están determinadas por la jurisdicción territorial**. En ese sentido, es de suma relevancia resaltar que, de acuerdo con nuestro sistema democrático y según lo establece la propia Constitución Política, **corresponde a cada municipalidad, desde su jurisdicción, velar por los intereses y servicios locales con exclusión de toda otra interferencia que sea incompatible con el concepto de "lo local", en los términos que fija la Constitución Política; todo lo relativo a la atención y prestación de intereses y servicios locales, respectivamente.**

**QUINTO:** Esta situación plantea tanto a la Administración Pública en general, como a la **Municipalidad de Guatuso / Concejo de Municipal de Guatuso** (en particular), el dilema de tener que determinar el contenido de las acepciones "exclusivas y excluyentes", para poder entender y desarrollar la competencia establecida en el artículo 6 de la mencionada ley de empleo público.

Conforme a lo hasta acá señalado, al tratarse de una ley que fue aprobada recientemente, es claro que no se cuenta con la existencia de información jurídica dedicada a analizar en forma particular ese cuerpo normativo, razón por la cual, se considera jurídicamente apropiado, utilizar como insumo el contenido de las opiniones consultivas emitidas por la misma Sala Constitucional, las cuales, sirven como parámetro para la definición de los puestos de trabajo excluidos de la rectoría del MIDEPLAN, estableciendo en dichos votos (2021-01798 y 2022-002872) las pautas a seguir para la puesta en práctica de dicha normativa.

**SEXTO:** Es por lo anterior, y antes de que la LMEP impacte sobre las relaciones laborales de empleo público en la **Municipalidad de Guatuso / Concejo de Municipal de Guatuso**, que nos pronunciamos al respecto sobre el tópico central que indica dicha Ley, de lo **exclusivo y excluyente**.

La Ley Marco de Empleo Público omite definir que debe entender cada institución autónoma cuando se habla de **puestos exclusivos y excluyentes** para el ejercicio de competencias constitucionales. Tampoco ofrece referencias o elementos que permitan inferir el alcance asignado a esos vocablos, dentro de su contenido. Por lo que conviene recurrir a la técnica jurídica para determinar el contenido de tales términos dentro del contexto de la Ley Marco de Empleo Público y con referencia a los ente o institución autónomas.

En nuestro país, al definir los conceptos jurídicos indeterminados la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha seguido la línea de razonamiento desarrollada por García de Enterría y Fernández. En resolución número **2004-12402**, citando los votos número **1877-1990, 5594-1994, 1265-1995, 2001-000454, 2001-007631, 2001-009389, 2001-009685**, la Sala Constitucional definió la figura bajo estudio en los siguientes términos:

“II. (...) V. Los conceptos utilizados por las leyes pueden ser determinados o indeterminados. Los primeros delimitan el ámbito de realidad al que se refieren de una manera precisa e inequívoca, como lo son la mayoría de edad, plazos para promover recursos y apelaciones, etc. Por el contrario, **con la técnica del concepto jurídico indeterminado, la ley refiere una esfera de realidad cuyos límites no aparecen bien precisados en su enunciado, no obstante, lo cual, es claro que intenta delimitar un supuesto concreto**, conceptos como lo son la buena fe, la falta de probidad, la moral, las buenas costumbres, etc. Así, aunque la ley no determine con claridad los límites de estos conceptos, porque se trata de conceptos que no admiten cuantificación o determinación rigurosa, pero que, en todo caso, **es manifiesto que con ellos se está refiriendo a un supuesto de realidad que, no obstante, la indeterminación del concepto, admite ser precisado en el momento de aplicación**. La ley utiliza conceptos de valor -buena fe, estándar de conducta del buen padre de familia, orden público, justo precio, moral-, o de experiencia -incapacidad para el ejercicio de sus funciones, premeditación, fuerza irresistible-, porque las realidades referidas no admiten otro tipo de determinación más precisa. Pero resulta claro que al estarse refiriendo a supuestos concretos y no a vaguedades imprecisas o contradictorias, como es el caso de la determinación de las infracciones o faltas disciplinarias, la aplicación de tales conceptos a la calificación de circunstancias concretas no admite más que una solución: o se da o no se da el concepto; o hay buena fe o no la hay, o acciones contrarias al orden público o no las hay, o hay acciones contrarias a la moral o no las hay, etc. En esto radica lo esencial de este tipo de conceptos, de manera que **la indeterminación del enunciado no se traduce en una indeterminación de las aplicaciones del mismo, las cuales sólo permiten una «unidad de solución justa» en cada caso**. La técnica de los conceptos jurídicos indeterminados, que no obstante su denominación, son conceptos de valor o de experiencia utilizados por las leyes, se da en todas las ramas del derecho, como por ejemplo en la civil -buena fe, diligencia del buen padre de familia, negligencia-, en la comercial -interés social-, en la procesal -pertinencia de los interrogatorios, medidas adecuadas para promover la ejecución, perjuicio irreparable-, o en la penal -alevosía, abusos deshonestos-, son sólo algunos de los ejemplos que se pueden citar. En el Derecho Administrativo, no existe diferenciación en cuanto a la utilización de conceptos tales como la urgencia, el orden público, el justo precio, la calamidad pública, las medidas adecuadas o proporcionadas, la necesidad pública o el interés público, etc., no permitiendo una pluralidad de soluciones justas, sino sólo una solución a cada caso concreto”.

En el contexto de la Ley Marco de Empleo Público, la ausencia de una definición legal o extralegal unívoca de los vocablos “exclusiva(o) y excluyente”, coloca a esos términos dentro del grupo de los conceptos jurídicos indeterminados, según las consideraciones recién expuestas. Esta situación plantea tanto a la Administración Pública (en general), como a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, como lo son las Municipalidades de Guatuso o Concejos Municipales de Guatuso (en particular), el dilema de tener que determinar el contenido de tales acepciones, para poder entender y desarrollar la competencia establecida en el artículo 6 de la mencionada ley de empleo público.

La utilización de los supuestos señalados para comprender, aplicar e implementar en el Régimen Municipal el contenido de los términos *exclusivo(a)* y *excluyente*, dentro del contexto de la Ley Marco de Empleo Público, se encuentra justificación legal en el ordenamiento jurídico nacional vigente, en los artículos 10 y 13 de la Ley General de la Administración Pública y 10 del Código Civil.

Aparte del indicado soporte legal, esta propuesta encuentra sustento en la reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sobre la interpretación de las normas jurídicas. En resolución número **2003-003481**, de las catorce horas y tres minutos del dos de mayo de dos mil tres, ese tribunal constitucional indicó que la interpretación de las reglas legales debe tomar en cuenta la finalidad de la norma y los contextos institucional, sistemático y evolutivo histórico.

Asimismo, revisando el ajuste de la Ley Marco de Empleo Público al Derecho de la Constitución, en resolución número **2021-017098**, de las veintitrés horas y quince minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la Sala Constitucional indicó que las normas infra constitucionales se deben leer, interpretar y aplicar de conformidad con el Derecho de la Constitución, éste último conformado por los valores, principios y normas constitucionales.

A parte del indicado soporte legal, esta propuesta encuentra sustento en la reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sobre la interpretación de las normas jurídicas. En resolución número **2003-003481**, de las catorce horas y tres minutos del dos de mayo de dos mil tres, ese Tribunal Constitucional indicó que la interpretación de las reglas legales debe tomar en cuenta la finalidad de la norma y los contextos institucional, sistemático y evolutivo histórico.

### **“III.- INTERPRETACIÓN FINALISTA Y EVOLUTIVA DE LAS NORMAS JURÍDICAS.**

La interpretación de las normas jurídicas por los operadores jurídicos con el propósito de aplicarlas no puede hacerse, única y exclusivamente, con fundamento en su tenor literal, puesto que, para desentrañar, entender y comprender su verdadero sentido, significado y alcances es preciso acudir a diversos instrumentos hermenéuticos tales como el finalista, el institucional, el sistemático y el histórico-evolutivo. Sobre este particular, el Título Preliminar del Código Civil en su numeral 10 establece que “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas”. Las proposiciones normativas se componen de términos lingüísticos los que tienen un área de significado o campo de referencia, así como, también, una zona de incertidumbre o indeterminación, que puede provocar serios equívocos en su interpretación y eventual aplicación. En virtud de lo anterior, al interpretar una norma es preciso indagar su objetivo (ratio) o fin propuesto y supuesto, respecto del cual la norma tiene naturaleza instrumental –método teleológico-. El intérprete debe, asimismo, confrontarla, relacionarla y concordarla con el resto de las normas jurídicas que conforman en particular una institución jurídica –método institucional- y, en general, el ordenamiento jurídico –método sistemático-, puesto que, las normas no son compartimentos estancos y aislados, sino que se encuentran conexas y coordinadas con otras, de forma explícita o implícita. Finalmente, es preciso tomar en consideración la realidad socio-económica e histórica a la cual se aplica una norma jurídica, la cual es variable y mutable por su enorme dinamismo, de tal forma que debe ser aplicada para coyunturas históricas en constante mutación –método histórico-evolutivo-. Cuando de interpretar una norma jurídica se trata el intérprete no puede utilizar uno solo de los instrumentos indicados, por no tener un carácter excluyente, sino que los mismos son diversos momentos o estadios imprescindibles del entero y trascendente acto interpretativo”.

**SEPTIMO:** Por consiguiente, y en relación con el ámbito competencial y funcional de las **Municipalidades de Guatuso / Concejos Municipal de Guatuso**, que es el que atañe, se considera pertinente y apropiado determinar el contenido de los términos *exclusiva(o)* y *excluyente*, así como la concurrencia de situaciones particulares *exclusivas* y *excluyentes* en la ejecución de las labores de los funcionarios (as) municipales, a partir de los siguientes parámetros y según la LMEP en su artículo 7 inciso a:

a.- ***La naturaleza jurídica de las funciones y actividades que ejercen las personas funcionarias municipales:*** Conforme a las particularidades de su perfil y funciones vinculadas a la actividad sustantiva institucional, diferenciadora de otros cargos que pueden ser o no ser de similar perfil, pero que se particularizan debido al ejercicio de las competencias, atendiendo los intereses y servicios locales dentro de la autonomía municipal que los caracteriza y que se encuentran consagrados en la Constitución Política, artículos 169 y 170. De acuerdo con la Procuraduría General de la República en el dictamen C-15-2013, sobre la naturaleza de las competencias municipales, se asevera que las mismas se encuentran más que vigentes en el actual Código Municipal, Ley N°. 7794, en todo su articulado, pues es mandato constitucional el que establece que los gobiernos locales deben administrar **los intereses y servicios locales** en cada cantón, de acuerdo con el artículo 169 de nuestra Carta Magna. En ese sentido, se reconoce la **autonomía municipal**, que norma el 170 de la Constitución Política, como la capacidad que tienen las municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad, en este caso, de cada cantón. Es decir, esta autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades, la libre gestión en las materias de su competencia, la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos, y específicamente a la capacidad de autogobernarse, a la virtud de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, así como a la capacidad impositiva, la auto normación y administración. El voto 5445-1999 de la Sala Constitucional hace una definición del concepto de autonomía municipal: **“Desde un punto de vista jurídico-doctrinario, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso).** Así, algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: **Autonomía Política:** como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; **Autonomía Normativa:** en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); **Autonomía Tributaria:** conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda; y **Autonomía Administrativa:** como la potestad que implica no sólo la auto normación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, **la libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente.** Nuestra doctrina, por su parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170) y el Código Municipal (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente) no se han limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino **que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma,** que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales.”

b.- ***El ordenamiento jurídico particular que rige y regula a los funcionarios (as) municipales de manera “exclusiva y excluyente:*** Se refiere a la existencia de un régimen jurídico existente en el Código Municipal, Título V, *especial, aplicable única y exclusivamente a las relaciones de empleo público desarrolladas en el Régimen Municipal.* Este régimen jurídico particular está compuesto por normativa legal emitida para regular

en forma especial y específica las relaciones de empleo municipal, con la intención de asegurar y proteger el contenido de los principios de separación de funciones y la autonomía municipal, así como la ejecución de las competencias constitucionales y legales (conexas) asignadas a cada Municipalidad o Concejo Municipal de Distrito, esta circunstancia coloca a las relaciones de empleo municipal en una situación jurídica “exclusiva y excluyente” dentro del ordenamiento jurídico. Así por ejemplo el artículo 129 del Código Municipal establece que las municipalidades adecuarán y mantendrán actualizado el Manual Descriptivo de Puestos General, con base en un Manual descriptivo integral para el régimen municipal. Contendrá una descripción completa y sucinta de las tareas típicas y suplementarias de los puestos, los deberes, las responsabilidades y los requisitos mínimos de cada clase de puestos, así como otras condiciones ambientales y de organización. El diseño y la actualización del Manual descriptivo de puestos general estará bajo la responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Las municipalidades no podrán crear plazas sin que estén incluidas, en dichos manuales, los perfiles ocupacionales correspondientes. El artículo 130 de este código exige que las municipalidades mantendrán actualizado un Manual de organización y funcionamiento, **cuya aplicación** será responsabilidad del alcalde municipal. Las plazas a las que se les da contenido en un presupuesto tienen que estar necesariamente incorporadas en el Manual descriptivo de puestos. El capítulo V del Código Municipal no fue modificado o derogado de forma alguna por la LMEP, por lo que todos y cada uno de los funcionarios (as) municipales quedan cubiertos por el mismo, caso contrario, habría una derogatoria tácita en la aplicación de la norma especial, para todos o una parte de los funcionarios de un gobierno local, vaciando de contenido en alguna forma el principio de autonomía. Obviamente esto no implica que el Régimen Municipal desatienda los demás preceptos legales de la LMEP y que sí son aplicables y de acatamiento obligatorio. Este supuesto, alude a la condición jurídica especial que ostentan los puestos de trabajo que conforman los ejes o procesos de los organigramas de cada **Municipalidad de Guatuso / Concejo Municipal de Guatuso**, derivados de la relación existente entre la función sustancial asignada a cada Gobierno Local (y conexas) y las responsabilidades o funciones y deberes o tareas que conforman cada perfil funcional, integradas al puesto correspondiente con la intención de cumplir y satisfacer las competencias encomendadas por cada **Municipalidad de Guatuso / Concejo Municipal de Guatuso**. Ese vínculo especial, existente entre la competencia institucional y las responsabilidades y deberes del cargo, lo que diferencia a los puestos municipales de otros que pudieran ser similares, pero con fines diferentes al Régimen Municipal.

**c.- Los efectos del ejercicio de la función pública administrativa por parte de los funcionarios (as) municipales, en sus diferentes manifestaciones y su incidencia y necesidad en la prestación de sus servicios:** En materia de intereses locales resulta relevante el dictamen C-015-2013 de la Procuraduría General de la República, que atiende una consulta con relación a la vigencia de las competencias municipales que venían enumeradas en el artículo 4 del código municipal anterior y que fue derogado cuando se aprobó el vigente y que concluye: “A partir de lo indicado, debemos concluir que en la medida que las atribuciones anteriormente reguladas en el artículo 4 de la Ley 4574, puedan englobarse dentro del concepto de “lo local”, debe entenderse que existe una autorización constitucional y legal a favor de las municipalidades para ejercerlas. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias nacionales que pueden ejercerse en la circunscripción de cada cantón.” Estas competencias pueden resumirse de la siguiente manera: *desarrollo de la cultura, la ciencia y las artes, proteger el patrimonio artístico e histórico, educación general y vocacional, becas y cooperar con las juntas administrativas y de educación en la atención de la infraestructura educativa, salud física y mental, prevención y combate de enfermedades, bienestar social, recreación, deporte y bienestar general de la población, planificación urbana, dentro de esta servicios urbanos, vivienda, desarrollo rural, real vial, desarrollo agropecuario, industrial, comercial que promueva el empleo, protección de los recursos naturales, fuentes de energía, la fauna, promoción del turismo, la seguridad y el orden público, así como impulsar la conciencia cívica, la democracia y la participación en el gobierno local.* En el código municipal actual, en el artículo 3 se reitera el concepto constitucional de intereses y servicios locales y se enmarcan de forma genérica las competencias municipales, “...La municipalidad podrá ejercer las competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba.” El artículo 4 establece una serie de competencias que a la vez



contienen herramientas que las municipalidades utilizan para alcanzar sus fines como dictar sus reglamentos autónomos de organización y servicio, así como cualquier otro que disponga el ordenamiento jurídico, acordar presupuestos y ejecutarlos, administrar y prestar los servicios municipales, aprobar tasas, precios y contribuciones municipales, tarifas de impuestos municipales, percibir y administrar los ingresos y tributos con carácter de administración tributaria, realizar convenios, consultas populares, promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población, políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y equidad de género, crear albergues para personas en situación de abandono y situación de calle, participar en políticas públicas de vivienda. Existen por otra parte una serie de leyes que han conferido competencias exclusivas a las municipalidades como la atención exclusiva de la red vial cantonal, la planificación urbana, la movilidad activa, el comercio al aire libre, en el mismo código municipal la policía municipal y las licencias para actividades comerciales e industriales, inspectores de tránsito y otras que aunque no existan leyes especiales se pueden enmarcar dentro del concepto de “lo local” como dice el dictamen de la Procuraduría General de la República, citado anteriormente. Con relación a los servicios locales que presta la municipalidad, la mayoría están desarrollados en el artículo 83 del Código Municipal, para los cuales se fijan tasas y precios como alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras, el mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras, vigilancia electrónica. También son servicios de algunas municipalidades los acueductos y alcantarillados sanitarios y la administración de la zona marítimo terrestre. En la atención de los intereses y servicios locales, tanto los citados como otros que puedan existir, la actuación de los funcionarios (as) municipales es “exclusiva y excluyente” ya que es propia de los propósitos para los cuales fue desarrollada la autonomía municipal por parte del legislador constituyente. La Municipalidad de Guatuso o Concejo Municipal de Guatuso es un ente descentralizado de la administración del Estado, el más cercano a la comunidad y el *encargado de resolver sus necesidades descritas en la constitución política y en la ley como intereses y servicios locales*, sin dejar de lado la obligación de coordinar con las demás instituciones públicas los programas y proyectos a realizar en el cantón respectivo, artículo 6 del Código Municipal, como con otros gobiernos locales para efectos de atención de los temas regionales, artículos 7 y 9 del mismo código. Además, *son consideradas como una “pieza clave en la vinculación con la ciudadanía” por la proximidad que tienen con las personas*, artículos 1, 2 y 3 del Código Municipal. El Régimen Municipal en Costa Rica tiene una modalidad descentralizada territorialmente, según se desprende del párrafo primero del artículo 168 y los artículos 169 y 170 de la Constitución Política que señalan, en lo que interesa, que la administración de los intereses y servicios locales es competencia municipal.

**d. Riesgos de la injerencia de la gestión del régimen municipal:** Los riesgos que el ejercicio de las competencias constitucionalmente otorgadas conlleva, ya que ellos pueden impactar en el desarrollo y satisfacción de las necesidades de los habitantes y sus diferentes comunidades, ya que la municipalidad goza en algunos casos de competencias exclusivas y excluyentes respecto del estado y otros entes públicos.

**OCTAVO:** Estando el marco normativo propio y particular como lo es el Código Municipal, exclusivo y excluyente, para funcionarios (as) del Régimen Municipal, Vigente, en orden a su vigencia actual y singular, y que requiere necesariamente un derogatoria expresa y no tácita ni por vía de inferencia, conforme lo indicó la Sala Constitucional la resolución número **17098–2021** de las once horas y quince minutos del dos mil veinte uno.

Es de advertir que al estar plenamente vigentes las leyes que regulan las relaciones de empleo en el Régimen Municipal como lo es el Código Municipal, las mismas no pueden entenderse desapplicadas vía inferencia a un grupo de personas servidoras dada la vocación de generalidad de las referidas normas, por ende, interpretar que determinados servidores están excluidos de sus alcances y de las competencias propias, lo cual no está ni permitido ni contemplado en Ley Marco de Empleo Público.

**NOVENO:** Por consiguiente, y cumpliendo con el Artículo número 13 de la Ley Marco de Empleo Público, el cual se relaciona con el **RÉGIMEN GENERAL DE EMPLEO PÚBLICO.**

*“...Los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa tendrán cada uno su propia familia de puestos. Según la determinación que realice el respectivo ente, la correspondiente familia estará conformada por las personas servidoras públicas con funciones administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas.*

*La creación de familias de puestos de empleo público es reserva de ley y deberá estar justificada por criterios técnicos y jurídicos coherentes con una eficiente y eficaz gestión pública...”*

Es que le corresponderá al alcalde, alcaldesa, Intendente o Intendenta como rector (a) de su Gobierno Local, realizar con la comisión interdisciplinaria que nombre el o ella para este fin, cumplir con los parámetros de justificación antes indicados, para la Creación de los un Estudios Técnicos y Jurídicos, para justificar los puestos *exclusivos y excluyente* de su **Municipalidad de Guatuso / Concejo Municipal de Guatuso.**

Los estudios correspondientes para determinar sus familias de puestos *exclusivos y excluyentes*, se llevarán a cabo tomando en consideración los siguientes cuatro factores o parámetros de justificación:

1. *La naturaleza jurídica de las funciones y actividad que ejercen las personas funcionarias municipales.*
2. *El ordenamiento jurídico particular que rige a los funcionarios municipales de manera “exclusiva y excluyente”.*
3. *Los efectos del ejercicio de la función administrativa por parte de los funcionarios municipales en sus diferentes manifestaciones y su incidencia y necesidad en la prestación de sus servicios.*
4. *Los riesgos que el ejercicio de las competencias constitucionalmente conlleva ya que ello puede impactar el desarrollo y satisfacción de las necesidades de los habitantes en sus diferentes comunidades.*

#### **Ejemplo de matriz con los parámetros de justificación:**

PROCESO	DESCRPCIÓN	DEPENDENCIA	CARGOS	CANTIDAD	Parámetro 1		Parámetro 2		Parámetro 3		Parámetro 4	
					M1	M2	M1	M2	M1	M2	M1	M2
<b>TRIBUTARIO</b>	Gestión, fiscalización y tasación de los tributos municipales	Unidad De Administración	Jefe de la Unidad Profesional 1	1								
		Tributaria	Técnico Municipal 1	3	2	2	2	2	2	2	2	2
			Técnico Municipal 2B	2								
		Unidad De Plataforma De Servicios	Jefe de la Unidad Técnico Municipal 2B	4	2	2	2	2	2	2	2	2
		Unidad De Bienes Inmuebles	Jefe de la Unidad Técnico Municipal 2B	1								
			Técnico Municipal 2B	3	2	2	2	2	2	2	2	

De modo tal que, los puestos operativos, administrativos, técnicos, profesionales, directivo y gerencial, deberán de cumplir con al menos uno de los cuatro parámetros de justificación antes descritos, para poder ser declarados exclusivos y excluyentes.

**POR TANTO**

Es por lo anterior, que esta Municipalidad de Guatuso/ Concejo Municipal de Guatuso en cumplimiento pleno de lo dispuesto en los artículos 2,6, 7.a, 7.c, 7.f, 7.1 y 9.a, 13, 18, 21, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Marco de Empleo Público, y en ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 170, 175 y 188 de la Constitución Política y los artículos 4, 124, 125, 126, 129, 130, 131, 134, 135, 143, 144, 146, 147, 155, 159 y 160 del Código Municipal, y conforme a las resoluciones emitidas por la Sala Constitucional, número **2872-2022**, de las diecisiete horas y cuarenta y nueve minutos del tres de marzo del año dos mil veintidós, y la número **17098-2021** de las once horas y quince minutos del año dos mil veinte uno en relación a las Consulta legislativa facultativa que se realizaron en relación a esta Ley este Concejo Municipal de Guatuso, dispone lo siguiente:

Acoger este acuerdo en su totalidad para la implementación de la Ley Marco de Empleo Público con relación a la definición de las funciones o labores, operativas, administrativas, profesionales o técnicas, que se consideran como exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las funciones que le han sido constitucionalmente asignadas a las instituciones autónomas, la existencia de competencias vigentes y no derogadas en materia de empleo público para el Régimen Municipal, emanadas del marco normativo que rige este Régimen Municipal como lo es el Código Municipal y las repercusiones de la Ley Marco de Empleo Público en el Bienestar Laboral y la Cultura organizacional, respectivamente. Y con esto evitar que se cree un doble régimen laboral en la Municipalidad de Guatuso/ Concejo Municipal de Guatuso, y una intromisión excesiva del Poder Ejecutivo en las corporaciones municipales.

**SE ACUERDA:**

Luego de un amplio análisis y por las razones antes mencionadas y expuestas, esta Municipalidad de Guatuso/ Concejo Municipal de Guatuso establece el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Basados en la Autonomía Municipal conferida en el artículo 170 de nuestra Constitución Política, y con las justificaciones técnicas y jurídicas, **declarar** a todas las personas trabajadoras de la Municipalidad de Guatuso / Concejo Municipal de Guatuso, que cumplen funciones o labores operativas, administrativas, profesionales o técnicas, como *exclusivas* y *excluyentes* para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas a la Municipalidad, por ende, nuestros funcionarios (as) no se deben someter a la rectoría del Sistema General de Empleo Público a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

**SEGUNDO:** Establecer que los principios de autonomía de la gestión municipal serán los que operativicen las relaciones de empleo en este sector, con responsabilidad social, respeto de los derechos humanos y los principios que informan la buena gestión, eficiencia y eficacia de la administración pública.

Lo anterior, no impide que todas las buenas propuestas del Sistema General de Empleo Público, a cargo del Ministerio de Planificación y Política Económica, serán revisadas en este sector, y se acatarán todas aquellas que no afecten los principios convencionales y constitucionales relacionados con la Autonomía Municipal.

**TERCERO:** Solicitar a la Alcaldía Municipal o Intendencia Municipal, realizar con la comisión interdisciplinaria que nombre para este fin, cumplir con los parámetros de justificación antes indicados, para la Creación del Estudio Técnico y Jurídico, para justificar los puestos *exclusivos* y *excluyente* de la **Municipalidad de Guatuso / Concejo Municipal de Guatuso**. Los estudios correspondientes para determinar las familias de puestos *exclusivos* y *excluyentes*, se llevarán a cabo tomando en consideración los siguientes cuatro factores o parámetros de justificación:

1. *La naturaleza jurídica de las funciones y actividad que ejercen las personas funcionarias municipales.*
2. *El ordenamiento jurídico particular que rige a los funcionarios municipales de manera “exclusiva y excluyente”.*
3. *Los efectos del ejercicio de la función administrativa por parte de los funcionarios municipales en sus diferentes manifestaciones y su incidencia y necesidad en la prestación de sus servicios.*
4. *Los riesgos que el ejercicio de las competencias constitucionalmente conlleva ya que ello puede impactar el desarrollo y satisfacción de las necesidades de los habitantes en sus diferentes comunidades.*

De modo tal que, los puestos operativos, administrativos, técnicos, profesionales, directivo y gerencial, deberán de cumplir con al menos uno de los cuatro parámetros de justificación antes descritos, para poder ser declarados exclusivos y excluyentes.

**CUARTO:** Así mismo, se dispone que el Departamento de Recursos Humanos bajo la coordinación de la Comisión interdisciplinaria de esta **Municipalidad de Guatuso / Concejo Municipal de Guatuso** diseñada estratégicamente por el alcalde, alcaldesa, Intendente o Intendenta, como rector (a) de su Gobierno Local, los que deben realizar todo lo correspondiente para poder implementar la Ley Marco de Empleo Público.

Deberá realizar las siguientes acciones, entre otras que se estimen necesarias:

- a) Realizar los estudios técnicos y acciones necesarias para ajustar la metodología de clasificación y valoración de puestos del esta **Municipalidad de Guatuso / Concejo Municipal de Guatuso** a fin de alinearla a las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público, determinar una metodología de valoración del trabajo y determinar los grados en la familia del Régimen Municipal.
- b) Realizar los estudios técnicos y acciones necesarias a fin de construir la columna salarial de esta (e) **Municipalidad de Guatuso / Concejo Municipal de Guatuso** y definir los salarios globales de los diferentes puestos que integran la familia del Régimen Municipal.
- c) Ajustar el manual descriptivo de clases de puestos de esta (e) **Municipalidad de Guatuso / Concejo Municipal de Guatuso**, conforme las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público.
- d) Ajustar los sistemas de pagos de esta (e) **Municipalidad de Guatuso / Concejo Municipal de Guatuso**, a fin de prepararlos para la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público.
- e) Revisar las bases selectivas y pruebas específicas para alinear el modelo de reclutamiento y selección de esta (e) **Municipalidad de Guatuso / Concejo Municipal de Guatuso** a las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público.
- f) Realizar las modificaciones necesarias para alinear la evaluación del desempeño, la capacitación y cual otro tema relacionado con las relaciones de esta (e) **Municipalidad de Guatuso / Concejo Municipal de Guatuso**, en lo que fuere pertinente a las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público.
- g) Implementar las regulaciones del capítulo de gestión de las relaciones laborales contemplado en la Ley Marco de Empleo Público para toda la familia de puestos esta (e) **Municipalidad de Guatuso / Concejo Municipal de Guatuso** a partir de la vigencia de dicho cuerpo normativo.

Para estos fines, deberá él o la Encargado (a) de Recursos Humanos de esta (e) Municipalidad de Guatuso / Concejo Municipal de Guatuso realizar sus funciones conforme lo dispuesto en la Ley Marco de Empleo Público, fundamentalmente en lo que corresponde a sus principios, postulados rectores, criterios, metodología, topes y prohibiciones y asimismo deberá cumplir los plazos establecidos en dicho cuerpo normativo. Y hacer el presente acuerdo de conocimiento del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, como primer acto administrativo adoptado por esta (e) Municipalidad de Guatuso / Concejo Municipal de Guatuso para dar cumplimiento a la Ley Marco de Empleo Público, en ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes que le confiere el artículo 170, 175 y 188 de la Constitución Política, los artículos 2, 6, 7.a, 7.c, 7.f, 7.l y 9.a, 13, 18, 21, 30, 31, 32, 33 y 34 de la indicada Ley y que se encuentran vigentes conforme lo dispuesto por la Sala Constitucional.

No habiendo más temas por tratar al ser las diecisiete horas con dos minutos, a los siete días del mes de marzo del año 2023, se declaró concluida la sesión y en señal de conformidad suscriben la presente acta y de declarar en firme:

- q) El Concejo acuerda con base a nota enviada por la señora Ana Lía Espinoza Sequeira, Administradora Portal del Registro Nacional de la Propiedad, se dirige a la señora Ilse María Gutiérrez Sánchez, Alcaldesa Municipal y al Licenciado Leonardo Ulate Sánchez, Dirección de Servicios Registrales, Administrador de Web Convenios del Registro Nacional de la Propiedad, donde comunica que tengo la coordinación desde el año 2012 como Administradora del Portal del Registro Nacional de la Propiedad, inclusive antes, y en virtud de la conversación sostenida con la señora Alcaldesa Municipal sobre el tema del reporte detallado de las certificaciones emitidas por mes de los últimos cuatro meses, tipo listado de las certificaciones emitidas por mes y no llegar a un entendimiento al respecto, es que presento formalmente mi renuncia irrevocable de mi cargo se haga efectiva de forma inmediata. Se recomienda a la Administración Municipal el nombramiento o sustitución de la señora María Beatriz Corea Esquivel, cédula 2 0593 0919 que ejercía como certificadora ante el Registro Nacional de la Propiedad. Se sugiere aprovechando lo acontecido, es preciso el nombramiento de dos personas como coordinadoras del portal, un administrador principal y un administrador secundario, esto en el caso de que el titular se ausente o goce de vacaciones, quede una persona a cargo de dirigir el Portal.

Se acuerda con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, con mayoría absoluta, se aprueba o se acepta la renuncia de la señora Ana Lía Espinoza Sequeira, como Administradora Portal del Registro Nacional de la Propiedad.

q.1. Se acuerda con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, con mayoría en firme, se nombra a la Licenciada Yeilyn Campos Montoya, Tesorera Municipal, cédula de identidad número 603130655, como Administradora Titular del Portal del Registro Nacional de la Propiedad, correo electrónico: [ycampos@muniguatuso.go.cr](mailto:ycampos@muniguatuso.go.cr).

- r) El Concejo acuerda con base a nota enviada por Concejo Municipal de Heredia, se dirige a la Máster Ángela Aguilar Vargas, Alcaldesa Municipal, a los Gobiernos Locales del país, Intendencias Municipales, a los Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, donde transcribe acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° DOSCIENTOS CUARENTA -DOS MIL VEINTITRÉS, del lunes 27 de febrero del dos mil veintitrés, en el artículo II, Acuerdo 3 y 6, el cual dice: Con base en la solicitud que plantea el AMH-162-2023 que contiene el th-05-2023, daj-045-2022 y además el amh-206-2022 que remite th-23-2023 y escuchada las exposiciones de las representaciones sindicales seccional ANEP y siempre esta comisión recomienda al concejo municipal lo siguiente:

a) Declarar al gobierno local de Heredia para que todas las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas municipales que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales, técnicas u operativas y cuales otras necesarias del gobierno local de Heredia presentes y futuras sean funciones exclusivas y excluyentes.

b) Notificar de este acuerdo a todos los gobiernos locales incluidas las intendencias municipales aprobado por unanimidad y en firme.

Acuerdo 6.

Analizado el informe n° 144-2023 ad-2020-2024 de la comisión de gobierno y administración, y que con base en la solicitud que plantea el amh-162-2023 que contiene el th-05-2023, daj-045-2022 y además el amh-206-2022 que remite th-23-2023 y escuchada las exposiciones de las representaciones sindicales seccional ANEP y siempre se acuerda por unanimidad:

a. Declarar que en el gobierno local de Heredia todas las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas municipales que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales, técnicas u operativas y cuales otras necesarias del gobierno local de Heredia presentes y futuras se encargan de realizar funciones exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al gobierno local.

**B. NOTIFICAR DE ESTE ACUERDO A TODOS LOS GOBIERNOS LOCALES INCLUIDAS LAS INTENDENCIAS MUNICIPALES.**

**C. NOTIFICAR ESTE ACUERDO A COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA, COMO ÓRGANO ADSCRITO DE ESTE GOBIERNO LOCAL.**

**D. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Se acuerda con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, con mayoría en firme, trasladar o reenviar dicho documento a la Administración Municipal.

- s) El Concejo acuerda con base a nota enviada por el Concejo Municipal de Grecia, se dirige a la Licenciada Catalina Herrera Rojas, Coordinadora a.i. Sub proceso Secretaría de la Municipalidad de Alajuela, a la Secretaria del Concejo Municipal de Belén, a la Secretaria del Concejo Municipal de Guatuso, a la Secretaria del Concejo Municipal de La Unión y al Secretario Municipal de Santa Ana, donde transcribirles el acuerdo tomado de Sesión Ordinaria del 23 de febrero del 2023, Artículo V, inciso 10, acta 227, que dice: Se presentan los siguientes documentos para conocimiento del Concejo Municipal:

1. Se conoce oficio MA-SCM-0361-2023, suscrito por la Licda. Catalina Herrera Rojas, Coordinadora a.i. del subproceso Secretaría del Concejo Municipal, de la Municipalidad de Alajuela, referente a presentación que realizó el Ing. María Arce Guillén, Presidente del INCOFER.

2. Se conoce oficio Ref-0522-2023, suscrito por la señora Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaría del Concejo Municipal, de la Municipalidad de Belén, referente a la moción presentada por los regidores de la Municipalidad de Grecia, con relación a la venta de pólvora, misma que se da por recibido y se pide criterio al Ministerio de Salud de Belén-Flores, al Ministerio de Gobernación y Policía. 3. Se conoce nota suscrita por la señora Ana Lía Espinoza Sequeira, Secretaria del Concejo Municipal, de la **Municipalidad de Guatuso**, referente a la moción presentada sobre la autonomía municipal y exclusión de todos los funcionarios municipales, regulares e interinos a la Ley Marco de Empleo Público.

4. Se conoce oficio MLU-SM-135-23-2020/2024, suscrito por la señora Ángela María Brenes Rojas, Secretaría del Concejo Municipal, de la **Municipalidad de La Unión**, referente a la propuesta ciudadana promovida por la Asociación Sueños de Vida en el Rescate Animal de La Unión y Asociación Camino a La Inclusión. Sobre el uso de pólvora sonora en el cantón.

5. Se conoce transcripción de acuerdo N°109-2023, suscrito por el Licenciado Roberto Josué Meléndez Brenes, Secretario Municipal, de la **Municipalidad de Santa Ana**, referente a la moción presentada por los regidores de la Municipalidad de Grecia, con relación a la venta de pólvora donde la misma se da por recibido, posterior conocimiento de dictamen de comisión. ACUERDO N°23: DAR POR RECIBIDOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

Se acuerda con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, dirigirse al Concejo Municipal de Grecia, para externarle nuestro agradecimiento por el apoyo brindado.

- t) El Concejo acuerda dar acuse de recibido a nota enviada por el Concejo Municipal de Alvarado, se dirigen al Concejo de Hojancha, Concejo de Belén, Diputadas y Diputados de la Asamblea Legislativa y Resto de Concejos Municipales del País, donde transcribe ARTICULO III PUNTO 2 de Sesión Extra Ordinaria #223 del 23 de febrero de 2023, que dice: SE ACUERDA: En forma unánime, con los votos afirmativos de las regidoras y regidores Yineth López Gutierrez, (cc Laura), Emilia Serrano Ramírez, Johnny Chinchilla Barboza, Luis Daniel Cordero Brenes, y Johnny A. Barboza León, este concejo resuelve:1. Unirse al apoyo que está brindando la municipalidad de Belen Y Hojancha sobre el proyecto de Ley N.º 22.421 “Menstruación y Justicia” SE ACUERDA: En forma unánime, con los votos afirmativos de las regidoras y regidores Yineth López Gutierrez, (cc Laura), Emilia Serrano Ramírez, Johnny Chinchilla Barboza, Luis Daniel Cordero Brenes, y Johnny A. Barboza León, se dispone, declarar el anterior acuerdo como ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.
- u) El Concejo acuerda con base a nota enviada por el Concejo Municipal de Alvarado, se dirigen al Concejo Municipal de Pococí, Señora Diputada Rosalía Brown Young de la Asamblea Legislativa y al Resto de Concejos Municipales del País, REFERENCIA: APOYO A MANIFESTACIÓN EN CONTRA DE COMENTARIOS RACISTAS CONTRA NIÑA DE 5 AÑOS, donde transcribe el ARTICULO III PUNTO 2, de Sesión Extra Ordinaria #223 del 23 de febrero de 2023, y que dice: SE ACUERDA: En forma unánime, con los votos afirmativos de las regidoras y regidores Yineth López Gutierrez, (cc Laura), Emilia Serrano Ramírez, Johnny Chinchilla Barboza, Luis Daniel Cordero Brenes, y Johnny A. Barboza León, este concejo resuelve:1. Unirse en protesta. 2. Brindar voto de apoyo al Concejo Municipal de Pococí. 3. Manifestar repudio por comentarios racistas en contra de una niña. SE ACUERDA: En forma unánime, con los votos afirmativos de las regidoras y regidores Yineth López Gutierrez, (cc Laura), Emilia Serrano Ramírez, Johnny Chinchilla Barboza, Luis Daniel Cordero Brenes, y Johnny A. Barboza León, se dispone, declarar el anterior acuerdo como ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

El Concejo Municipal, acuerda con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, comunicarle al Concejo Municipal de Alvarado, que se da el apoyo al acuerdo tomado en el Artículo III PUNTO 2, de Sesión Extra Ordinaria #223 del 23 de febrero de 2023.

- v) El Concejo acuerda dar acuse de recibido a nota enviada por el Concejo Municipal de Alvarado, se dirigen a la Municipalidad de Alvarado, sobre REFERENCIA: RESPUESTA AL OFICIO SM-013-2023 MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, donde transcribe el ARTICULO III PUNTO 2 de Sesión Extra Ordinaria #223 del 23 de febrero de 2023, y que dice: SE ACUERDA: En forma unánime, con los votos afirmativos de las regidoras y regidores Yineth López Gutierrez, (cc Laura), Emilia Serrano Ramírez, Johnny Chinchilla Barboza, Luis Daniel Cordero Brenes, y Johnny A. Barboza León, este concejo resuelve: 1. Apoyar la moción presentada, por el Concejo Municipal de Turrialba con el pronunciamiento en contra del Proyecto de Ley para la Protección del Sector Autobusero Nacional. 2. Enviar el voto de apoyo. 3. Comuníquese a todas las Municipalidades del país, a la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa y los 57 diputados. SE ACUERDA: En forma unánime, con los votos afirmativos de las regidoras y regidores Yineth López Gutierrez, (cc Laura), Emilia Serrano Ramírez, Johnny Chinchilla Barboza, Luis Daniel Cordero Brenes, y Johnny A. Barboza León, se dispone, declarar el anterior acuerdo como ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- w) El Concejo acuerda con base a nota enviada por el Concejo Municipal de Naranjo, se dirige al Concejo Municipal de Guatuso, donde transcribe el ACUERDO SO-08-0138-2023, de sesión ordinaria n°08, celebrada el 20 de febrero del 2023. CAPÍTULO N°3, LECTURA, DISCUSIÓN Y TRAMITACIÓN DE CORRESPONDENCIA ASUNTOS INFORMATIVOS. ARTÍCULO 13. Se recibe documento sin número de oficio, del 15 de febrero de 2023, con fecha de recibido del 16 de febrero de 2023, suscrito por la señora; por medio del cual trasladan para conocimiento, el ACUERDO 8, adoptado en la sesión ordinaria n° 6-2023, celebrada el 07 de febrero de 2023. Con dicho acuerdo, el mencionado Concejo Municipal, aprueba la moción de autonomía municipal y exclusión de todos los funcionarios municipales, regulares e interinos a la ley Marco de Empleo Público. ACUERDO SO-08-0138-2023. El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, PREVIA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, POR UNANIMIDAD, con 5 votos a favor de los regidores y regidoras presentes: Orlando Herrera Pérez, Olger Murillo Ramírez, Beatriz Salazar Bogantes, Andres Ulate Hidalgo y Zelmira Navarro Villalobos; con base en el documento sin número de oficio, del 15 de febrero de 2023, con fecha de recibido del 16 de febrero de 2023, suscrito por la señora Ana Lía Espinoza Sequeira, secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Guatuso; DEFINITIVAMENTE APROBADO ACUERDA: Tenerlo por recibido y conocido.

El Concejo Municipal acuerda con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, con mayoría en firme, comunicarle al Concejo Municipal de Naranjo, que se da el apoyo al acuerdo tomado en el ACUERDO SO-08-0138-2023, de sesión ordinaria n°08, celebrada el 20 de febrero del 2023. CAPÍTULO N°3, ARTÍCULO 13.

#### **ARTÍCULO VIII. Mociones.**

##### **ACUERDO 7.**

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, manifiesta tenemos una moción presentada, que el asesor don Jean Abarca nos había expuesto la semana pasada a este Concejo lo importante que es que nosotros como Concejo Municipal apoyamos al régimen municipal y a este gobierno local de aquí en adelante porque esta ley aplica a partir del nueve de marzo en adelante y vamos a estar cobijados todos los empleados municipales del cantón, entonces don Jean le voy a dar para que nos explique la moción porque es de 10 páginas, pero habla en cuanto a la visión que el gobierno local y este concejo tiene en cuanto a la ley del empleo público y las Municipalidades.

El Licenciado Jean Abarca Jiménez, dice bueno, buenas tardes a todos de nuevo, como ya ustedes y es de conocimiento de todos a partir del 9 de este mes iniciará lo que es la aplicación de ley Marco del empleo público, esa ley lo que viene hacer es un conjunto y decir que todos somos iguales aclarando este punto, cabe decir de que las municipalidades como bien hacía la aclaración la Contraloría general de la republica a la Municipalidad de Heredia estamos en la octava familia, son 7 familias, nosotros estamos en las octava familia y esa octava familia van a salir aproximadamente entre 100 y 120 familias más, qué quiere decir eso que esa gente que vamos a integrar esa octava familia nos vamos a separar de lo que es la ley como tal.

Para ir ahondando en el tema, queda claro de que nosotros o el Concejo Municipal debe tomar un acuerdo en el que declara a los funcionarios exclusivos y excluyentes, y voy a explicar esas palabras: exclusivo, somos exclusivos del Régimen Municipal como lo somos nosotros que estamos bajo esta tutela o este marco jurídico; y excluyentes de la Ley Marco del Empleo Público, por eso se usan esos dos términos: exclusivos y excluyentes, somos exclusivos del Régimen Municipal y excluyente de la Ley Marco y vamos a pertenecer a la familia número 8 porque si bien es cierto la ley o lo que busca este acuerdo o esta moción es que si bien es cierto no se nos va aplicar la ley en toda su dimensión si nos van aplicar en la mayoría de los casos muchos de los implementos que ahí se van a dar, la diferencia que se va dar es vamos hacer exclusivos y posterior a esto ustedes señores concejo municipal tienen que hacer un reglamento, en el cual ahí en ese reglamento nos van a decir somos exclusivos y excluyentes y van a tenerlo que formalizar, eso le tocará al Concejo Municipal a la hora de hacerlo, una vez de que ya el Gobierno Central emita el reglamento marco todavía ni siquiera está en eso.



Entonces qué es lo que busca la moción y lo leo, dice: el suscrito o suscrita en este caso la señora Presidenta Arelys Reyes Vigil, me permito presentar moción para que este honorable Concejo plantee "...que la Administración Municipal haga valer la autonomía municipal, eso es importante, tenemos que defender esa autonomía, no están regulando con el empleo, nos van a regular con presupuesto, con impuestos, vengámonos con todo y se pronuncie determinadamente en indicar la exclusión de todos los funcionarios municipales, regulares e interinos, de la rectoría del MIDEPLAN, y proceda a notificar en los términos planteados en esta moción, al Ministerio de Planificación Nacional en un plazo no mayor a ocho días."

Por qué tenemos que salir de MIDEPLAN, les voy a explicar porque entonces para que ustedes llenen una plaza, la administración llene una plaza tiene que irse a MIDEPLAN y MIDEPLAN tiene que ir al Servicio Civil o sea estamos hablando de que hoy cuesta conseguir funcionarios para llenar eso puestos, ahora imagínese todo ese proceso en MIDEPLAN serían meses, hasta años, imagínese lo que pasa en unas de las instituciones como el Ministerio de Educación Pública, así básicamente sería el mismo enredo, entonces tomando esta moción tendríamos la ventaja de que la forma de nombrar a los funcionarios seguirá siendo como la que está actualmente.

Entonces aquí dice, viendo el fundamento jurídico del 169 de la Constitución Política, el 170 donde viene todas las regulaciones, es que es bastante amplio, fui bastante concienzudo con respecto a que todo estuviera bien fundamentado jurídicamente, viene la resolución de la Sala Constitucional que bien estaba hablando ahora ustedes lo vieron la Contraloría se lo dijo a la Municipalidad de Heredia, lo que dice el Tribunal Supremo de Elecciones, lo que la Rectoría de MIDEPLAN tiene en contra de las Municipalidades y llegamos a los 4 puntos y medulares de esta moción.

1. Para que este Concejo declare que, en relación con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Empleo Público y conforme al mandato de la Constitución Política y la Ley, dado que todos los puestos de trabajo y todas las clases de puestos de trabajo de la Municipalidad de Guatuso, se relacionan intrínsecamente y se encuentran inmersos en una relación de sujeción especial a la labor municipal y resultan exclusivos y excluyentes en relación con las personas servidoras de otras entidades públicas, en consecuencia quedan absolutamente excluidos de las regulaciones dictadas por el MIDEPLAN.

2. Para que la Administración Municipal haga valer la autonomía municipal y se pronuncie determinadamente en indicar la exclusión de todos los funcionarios municipales, regulares e interinos, de la rectoría del MIDEPLAN, y proceda a notificar en los términos planteados en esta moción, al Ministerio de Planificación Nacional en un plazo no mayor a ocho días laborales.

3. Por encontrarnos a prácticamente mañana que entra la ley, es imperioso que se tome la dispensa de trámite y posteriormente la votación y se adjunta el informe técnico.

Vamos a ver, la diferencia que nosotros hicimos mucho y puede tener énfasis con respecto a eso fue el informe técnicos, fue un informe técnico concienzudo de cada una de las plazas aquí están, ustedes lo pueden ver, tenemos también cómo está el organigrama, las fuentes de información, los antecedentes, cada uno de los puestos y aquí están exactamente son 75 plazas, más las que están vacantes y las que están interinas, estamos hablando de 15 plazas interinas, todas las plazas que ya están nombradas o en propiedad que son 34, más 18 plazas que están vacantes, entonces las familias de trabajo y clases.

Entonces señores regidores, queda a voluntad de ustedes si ustedes quieren votar esa moción, queda claro de que doña Reyes la acogió, si tienen primero que votarla de dispensa de trámite que es imperioso y después votarla por el fondo de si están de acuerdo o no en acoger la moción y declarar a los empleados municipales exclusivos y excluyentes de la Ley Marco del Empleo Público.

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, manifiesta muchas gracias licenciado, estimados compañeros, señores regidores, síndicos yo creo que esto es importante porque esto va tener una protección así para los empleados y al Régimen Municipal del cantón de Guatuso, al nosotros declararla dispensa del trámite y acoger de fondo esta moción, pues estamos como enmarcando la autonomía municipal y la defensa para de aquí en adelante en lo que corresponde a la Ley Marco del Empleo Público, espero contar con el apoyo de ustedes señoras y señores regidores para la dispensa de trámite y para la votación de fondo de esta moción, que sea votada por este Concejo para declarar la Municipalidad de los términos de exclusivos y excluyentes como lo están haciendo la mayoría de las Municipalidades del cantón, estamos de acuerdo.

La Regidora suplente, Marcela Solano Ulate, indica del país.

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, agrega del país, cuatro votos, mayoría en firme.

El Licenciado Jean Abarca Jiménez, expresa es para aclarar, es votar la dispensa y por el fondo.

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, responde sí, se votó las dos cosas la dispensa y el fondo, se tomó el acuerdo en mayoría en firme.

El Licenciado Jean Abarca Jiménez, dice perfecto.

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, manifiesta sí, yo lo dije, es que tal vez no escuchó.

El Concejo Municipal acuerda con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, con mayoría en firme, aprobar la moción presentada por la señora Presidenta Municipal, Arelys Reyes Vigil, con dispensa de trámite de comisión y por el fondo de la misma, que dice:

**MOCIÓN AUTONOMÍA MUNICIPAL Y EXCLUSIÓN DE TODOS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, REGULARES E INTERINOS A LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO.**

Asunto: Para que la Administración Municipal haga valer la autonomía municipal y se pronuncie determinadamente en indicar la exclusión de TODOS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, REGULARES E INTERINOS, de la rectoría del MIDEPLAN, y proceda a notificar en los términos planteados en esta moción, al Ministerio de Planificación Nacional en un plazo no mayor a ocho días laborales. El suscrito regidor (a) Arelys Reyes Vigil, me permito presentar moción para que este honorable Concejo plantee "...que la Administración Municipal haga valer la autonomía municipal y se pronuncie determinadamente en indicar la exclusión de todos los funcionarios municipales, regulares e interinos, de la rectoría del MIDEPLAN, y proceda a notificar en los términos planteados en esta moción, al Ministerio de Planificación Nacional en un plazo no mayor a ocho días laborales." basado en los siguientes argumentos:

Que la Constitución Política de la República de Costa Rica reza de esta manera: ARTÍCULO 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley. ARTÍCULO 170.- Las corporaciones municipales son autónomas (...)

- Que estas dos normas constitucionales establecen la autonomía municipal como un principio fundamental del Estado costarricense. Los municipios tienen la responsabilidad de gobernarse a sí mismos y de administrar sus recursos para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos.

- Que, bajo el cobijo de esta autonomía, los municipios tienen el derecho de recaudar impuestos locales para financiar sus propias actividades, lo que les permite ser independientes en la ejecución de sus competencias por el bienestar de los ciudadanos, las cuales incluyen:

El control de los servicios públicos (agua potable, alcantarillado, recolección de desechos sólidos, educación comunitaria, ayudas económicas a personas de bajos ingresos, servicios culturales y deportivos, seguridad ciudadana, gestión del riesgo a desastres, mantenimiento de áreas de uso público, limpieza y mantenimiento de infraestructura de caminos y servicios públicos.

- La regulación de la industria y el comercio local
- La planificación y el desarrollo urbano • La provisión de asistencia social para los ciudadanos.
- El desarrollo socioeconómico (empleo, turismo atracción de inversiones y protección del medio ambiente.

- Que, la autonomía política de las municipalidades de Costa Rica garantiza que los cantones tienen el derecho a administrarse a sí mismos, sin interferencia del gobierno central o de otros entes estatales. Los municipios tenemos el derecho de establecer nuestras propias normas, recaudar impuestos y administrar nuestros propios recursos. Así mismo, cada municipio tiene el derecho de elegir a sus autoridades. Es una parte importante del sistema democrático costarricense y contribuye a la estabilidad política del país y es esencial para el buen funcionamiento del cantón, ya que permite a cada municipalidad tomar decisiones apropiadas para su territorio, ajustadas a sus necesidades, de las que tiene un conocimiento único.

- Que la autonomía presupuestaria permite a la municipalidad establecer sus propios presupuestos, asignar fondos para proyectos y tomar decisiones sobre el bienestar de la comunidad.

- Que el cumplimiento de los fines de las municipalidades en Costa Rica es fundamental para garantizar el bienestar de la comunidad. Deben garantizar que los servicios básicos sean prestados eficientemente y de manera oportuna, de lo contrario, la calidad de vida de los habitantes se verá afectada. Además, es importante que las municipalidades promuevan proyectos de desarrollo a fin de mejorar la infraestructura y garantizar una sostenibilidad en el medio ambiente. Por último, es crucial que cada municipalidad trabaje para promover la participación ciudadana en la toma de decisiones, lo cual permitirá que la población tenga un mayor acceso a los servicios básicos. Estas entidades deben trabajar para ofrecer servicios de calidad, promover el desarrollo y garantizar una participación ciudadana en la toma de decisiones. Competencias constitucionales exclusivas y excluyentes de la Municipalidad de Guatuso.

- Que la Municipalidad de Guatuso tiene la responsabilidad de implementar políticas para garantizar el bienestar y la calidad de vida de la comunidad de Guatuso a través de la prestación de servicios y la promoción del desarrollo económico, social y ambiental del cantón

Que según la propia página web de la Municipalidad de Guatuso “está comprometida con el desarrollo de la ciudad para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. El objetivo a futuro es lograr una ciudad moderna, dinámica y segura, donde los ciudadanos disfruten de una mayor calidad de vida. Para lograr esto, la municipalidad trabajará para mejorar la infraestructura urbana, promover la educación y el empleo, mejorar el transporte y la seguridad, y promover la participación ciudadana en la toma de decisiones. También se compromete a trabajar para reducir la desigualdad social y mejorar la salud y el bienestar de todos los habitantes de la ciudad. La municipalidad también busca promover la sostenibilidad medioambiental a través de proyectos de conservación y de educación para la protección del medio ambiente. Esta es la misión a futuro de la municipalidad de Guatuso Costa Rica.” - Que la misión solo es posible llevarla a cabo gracias al trabajador municipal, que juega un papel esencial en la labor que desarrolla esta comuna. Sin sus colaboradores, la Municipalidad no avanza. Ni siquiera arranca.

Desde los trabajadores de recolección hasta los encargados de área, el trabajo de todos es indispensable para el cumplimiento de los fines de la Municipalidad de Guatuso. Todos los trabajadores de la Municipalidad de Guatuso participan de las competencias exclusivas y excluyentes sustantivas de esta entidad.

Que la autonomía de gobierno, administrativa y presupuestaria le permite a la Municipalidad definir el recurso humano que requiere, sin sujeción a directrices o mandatos nacionales. Debemos recordar que el gobierno cantonal lo ejerce la Municipalidad, de forma exclusiva y excluyente en lo que atañe a sus competencias constitucionales. Solo los Guatuso sabemos “dónde nos aprieta el zapato” y cuáles son las soluciones que requerimos. - Que la Sala Constitucional lo afirmó en forma reiterada en la respuesta a la consulta sobre el proyecto de la Ley de Empleo Público, en Resolución N° 17098 - 2021 de 31 de Julio del 2021 a las 11:15 p. m. “...Otra cuestión que necesariamente se debe abordar, partiendo del hecho de que la Asamblea Legislativa, en ejercicio de la potestad de legislar, tiene una competencia constitucional para regular la organización y las funciones de los poderes y los entes descentralizados, no para suprimir las autonomías autoorganizativa o autonormativa -en el caso de las universidades estatales- , la política -en el caso de la municipalidades y la CCSS- y la administrativa - en el caso de las instituciones autónomas-, es si, en lo que atañe a una función típicamente administrativa -empleo público- en relación con ciertos puestos de trabajo vinculados directamente a las competencias exclusivas y excluyentes puede o no afectarlas, las que se derivan de esos grados de independencia, es decir, los puestos relativos a la competencia en las materias en las que hay exclusividad en su ejercicio, los cuales deben ser definidos de forma exclusiva y excluyentes por los órganos constitucionales y los entes con fines constitucionalmente asignados y para lo que les dota de grados de autonomía con basamento constitucional. Quiere esto decir que el legislador tiene un límite en el ejercicio de la potestad de legislar, pues no las puede suprimir, o afectar, en sus elementos esenciales, ni trasladar a otros entes u órganos...” . “...De acuerdo al diseño de distribución de competencias, que responde al principio de separación de poderes y a los grados de autonomía, establecido por el constituyente originario a favor de los órganos constitucionales - poderes del Estado- y entes públicos descentralizados por región -corporaciones municipales- y servicios - universidades estatales y la CCSS-, es claro que la potestad de dirección que corresponde al Poder Ejecutivo o a uno de sus órganos -MIDEPLÁN- resulta incompatible con ese principio constitucional y los grados de autonomía que gozan ciertos entes. Dicho de otra forma, la potestad de dictar directrices -mandatos especiales

que ordenan la actividad de un órgano o un ente fijándole metas y objetivos, mas no un acto concreto- no es constitucional cuando afecta o incide en las competencias exclusivas y excluyentes de los otros poderes del Estado o en los fines constitucionalmente asignados a los entes de base corporativa o institucional que gozan de un grado de autonomía tres -autoorganizativa o normativa- o dos -política- o en aquellas actividades administrativas necesarias para el ejercicio de esas competencias. Partiendo de esta idea cardinal, es claro que en materia de empleo público, en lo que atañe al personal de los poderes del Estado y los entes descentralizados por región y servicio, quienes ejercen tales competencias -jurisdiccionales, parajurisdiccionales, electorales- o participan de la gestión pública relativa a los fines constitucionalmente asignados a los citados entes, así como el personal administrativo de apoyo, profesional o técnico, que defina, de forma exclusiva y excluyente, cada poder y ente, no pueden quedar, de ninguna manera, bajo el poder de dirección del Poder Ejecutivo o de MIDEPLAN. Hay, pues, un núcleo duro, un indisponible para el Poder Ejecutivo, que no puede ser ordenado en su actividad, ni mucho menos mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria, que corresponde exclusivamente a cada poder del Estado y cada ente público...” “...Recuérdese que, la autonomía municipal, contenida en el artículo 170 de la Constitución Política, esencialmente se origina en el carácter representativo por ser un gobierno local (única descentralización territorial del país), encargado de administrar los intereses locales. El gobierno local tiene potestad de autonormación y autoadministración, esto quiere decir que pueden dictar sus propios reglamentos para regular su organización interna y los servicios que presta, así como su capacidad de gestionar y promover intereses y servicios locales de manera independiente del Poder Ejecutivo. Es claro, entonces que el Poder Ejecutivo no puede actuar como director o en una relación de jerarquía frente a las municipalidades, y no puede imponerle lineamientos, ni dar órdenes, ni controlar la oportunidad de sus actividades. Por ello, resulta inconstitucional el artículo 9 en cuestión por pretender someter a los departamentos de recursos humanos de los gobiernos locales a aplicar y ejecutar las disposiciones de alcance general, las directrices y los reglamentos, en relación con la planificación, la organización del trabajo, la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación y la gestión de las relaciones laborales, que MIDEPLAN le remita...” El personal de la Municipalidad de Guatuso - Que un análisis del Manual de Puestos de la Municipalidad de Guatuso se identifica que la totalidad de los puestos se categorizan como exclusivos y excluyentes de la labor que la entidad realiza. Lo anterior, por cuanto en todos los puestos de la corporación se reflejan los parámetros para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas a este gobierno local. De manera que de acuerdo con el numeral 6 de la Ley de Empleo Público, debe declararse que todos los puestos de la Municipalidad de Guatuso están dedicados a las funciones exclusivas y excluyentes, y en consecuencia quedan excluidas de regulaciones dictadas por el MIDEPLAN, eso sí con la obligación de aplicar las restantes disposiciones de la Ley de Empleo Público. “ARTÍCULO 6- Creación del Sistema General de Empleo Público. La rectoría del Sistema General de Empleo Público estará a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). Se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución...”

- Que todas las clases de puestos de la Municipalidad de Guatuso se relacionan intrínsecamente con los servicios que presta la Municipalidad, conforme a la Constitución Política y la Ley, por lo cual su trabajo resulta exclusivo y excluyente en relación con las personas servidoras de otras entidades públicas. La totalidad de los puestos que tiene esta comuna se encuentran inmersos en una relación de sujeción especial con la labor que realiza la entidad y con el mandato que recibe de los ciudadanos Guatuso.

Que de acuerdo al artículo 6, la misma ley reconoce el imperio que ostentan las instituciones autónomas de mantener su autonomía, es decir: “...rectoría del Sistema...Se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones...exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas...entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución. (la negrita no es original del texto base) De lo indicado en el supra citado artículo, queda claro que la determinación de excluir o incluir a las municipalidades

en la rectoría de MIDEPLAN, recaen en las Administraciones Municipales en la figura de sus Alcaldes quienes antes de ser electos se presentan como abogados del régimen municipal y siendo reservorios de la confianza popular deben honrar su compromiso de defender y cumplir las leyes que protegen y salvaguardan la autonomía municipal.

- Que la rectoría del MIDEPLAN sobre la Municipalidad de Guatuso iría en contra de la defensa de la descentralización del poder administrativo de la nación, que han defendido muchos gobiernos años atrás justamente para desenredar la burocracia que tiene estancados muchos servicios públicos, así que no es razonable la promoción de la descentralización para facilitar al gobierno central la atención de las necesidades de los ciudadanos, mientras que por otro lado se pretende administrar los salarios y derechos de los funcionarios cuyo patrono es la Municipalidad, como si se tratara de funcionarios huérfanos adoptados por el aparato burocrático del gobierno central.

- Que la Ley Orgánica de un Ministerio subordinado al Gobierno Central nunca podrá estar por encima del espíritu del Código Municipal y la Constitución Política. Una municipalidad regida por un ministerio no es un gobierno local, sería un departamento de un ministerio donde no solamente los trabajadores serían servidores a disposición de otro jerarca, si no que el órgano colegiado integrado por los Regidores y los Síndicos pasarían a ser meros tramitadores de inquietudes sin que sus objetivos y proyectos pasen a tener impacto en el Cantón, puesto que su autoridad y poder de decisión sería entregada automáticamente a la Ministra de Planificación. Mocionamos con dispensa de trámite de Comisión y envío a Ministerio de Planificación Nacional:

1. Para que este Concejo declare que, en relación con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Empleo Público y conforme al mandato de la Constitución Política y la Ley, dado que todos los puestos de trabajo y todas las clases de puestos de trabajo de la Municipalidad de Guatuso, se relacionan intrínsecamente, se encuentran inmersos en una relación de sujeción especial a la labor municipal y resultan exclusivos y excluyentes en relación con las personas servidoras de otras entidades públicas, en consecuencia quedan absolutamente excluidos de las regulaciones dictadas por el MIDEPLAN.

2. Para que la Administración Municipal haga valer la autonomía municipal y se pronuncie determinadamente en indicar la exclusión de todos los funcionarios municipales, regulares e interinos, de la rectoría del MIDEPLAN, y proceda a notificar en los términos planteados en esta moción, al Ministerio de Planificación Nacional en un plazo no mayor a ocho días laborales.

3. Por encontrarnos a mes y una semana de la entrada en vigor de la Ley de Empleo Público, se solicita se dispense de trámite de comisión.

4. Y que una vez firme, se notifique este acuerdo al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

5. Se adjunta informe técnico elaborado por el departamento de Recurso Humanos de la Municipalidad de Guatuso.

**ARTÍCULO IX.** Asuntos Varios no hay.

Siendo las diecisiete horas con treinta y dos minutos, la señora Presidente Municipal Arelys Reyes Vigil, da por concluida la sesión.

---

Arelys Reyes Vigil  
Presidenta Municipal

---

Ana Lía Espinoza Sequeira  
Secretaria Concejo Municipal